

18191 ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1986, interpuesto por don Carlos de Haro Moreno.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 279/1986, interpuesto por don Carlos de Haro Moreno, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Haro y Moreno, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1984 y 14 de febrero de 1986, por los que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente y denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitados, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas las mismas en el concreto particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión que se deja imprejuzgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18192 ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel» con destino a su selección y envasado para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel» con destino a su selección y envasado, formulada por «Industrias Arteché» (don José García Gómez de Arteché), con domicilio en Málaga, calle Santa Agueda, 2, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel» con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de agosto de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, como vendedor, don con número de identificación fiscal/documento nacional

de identidad número, y con domicilio en, localidad, provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago del término municipal.

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia de, representado en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa, de la presente campaña, de uvas pasas con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivadores de la «Vitis Vinifera L», variedad «Moscatel», que se indican a continuación:

Table with 4 columns: Categoría, En grano para grano Kilogramos, En racimo para grano Kilogramos, En racimo para racimo Kilogramos. Rows include Extra, I, and II.

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.-La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad del anexo II del Reglamento CEE número 2347/84, de la Comisión, modificada por el Reglamento CEE número 2550/88, de 10 de agosto, relativo a pasas «Moscatel» no transformadas.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Calendar table with columns for Periodo, Categoría extra Kilogramos, Categoría I Kilogramos, and Categoría II Kilogramos. Sub-columns include G-G, R-G, R-R.

Cuarta. Precio mínimo.-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta. Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas el siguiente:

(1) Táchese lo que no proceda. (2) Documento acreditativo de la representación.